



**Estudios Churubusco Azteca, S.A.**  
**Acta de designación de Personas Consejeras para la atención de casos de**  
**hostigamiento sexual y acoso sexual.**

En la ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 21 de Diciembre del dos mil dieciséis, en las instalaciones de los **Estudios Churubusco Azteca, S.A.** ubicados en Atletas No. 2, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán de esta ciudad, se reúne la **Lic. Claudia Xóchitl Nájera Prieto, Directora de Administración y Finanzas y Presidenta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés con la L.C. Diana Karina Hernández Hernández y la Lic. Verónica Rocío Adela López Loo**, con el propósito de designarlas como Personas Consejeras, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en sus numerales 14 y 17, con el fin de orientar y, en su caso, acompañar a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, ante las diferentes autoridades competentes.

Serán responsabilidades de las Personas Consejeras las siguientes:

**I. Las Personas Consejeras procurarán actuar bajo las siguientes pautas de conducta:**

- a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- b) Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- e) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- f) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple;
- g) Comunicar a la Presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada, y
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.

II. Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

- a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la Presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda;
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
- c) Apoyar y auxiliar a la Presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva;
- d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la Oficialía Mayor para actuar en determinado sentido;
- f) Hacer del conocimiento por escrito del Órgano interno de control, al Instituto y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), cuando el Comité o alguna Servidora o servidor público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del Protocolo, y a la Secretaría cuando la negativa sea del propio Órgano interno de control;
- g) Brindar atención a la Presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo;
- h) Turnar en un plazo no mayor a **tres días hábiles** a la Secretaria o al secretario Ejecutivo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y/o al Órgano Interno de Control, a través del área de quejas, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto;
- i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la Presunta víctima se identifican conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento



Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la Presunta víctima;

- j) Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría, y
- k) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo.

**III. Las Personas consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Instituto.**

**IV. Primer contacto de atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual**

- a) La Presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.
- b) El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:
  - 1) Persona consejera;
  - 2) Comités, o
  - 3) Órganos internos de control.
- c) La Presunta víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
- d) La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la Presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

**V. Atención especializada**

- a) En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la Presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario.

La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta víctima. La Persona consejera garantizará a la Presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione

la Presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

- b) Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la Presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

Siendo las trece horas del día mencionado, habiéndose dado lectura a lo anterior y estando de acuerdo las partes, se cierra la presente Acta con firma al calce y al margen en todas sus hojas de los que en ella intervinieron.



Lic. Claudia Xóchitl Nájera Prieto,  
Directora de Administración y Finanzas  
y Presidenta del Comité de Ética y de Prevención de conflictos de Interés

**Personas Consejeras**



L.C. Diana Karina Hernández Hernández



Lic. Verónica Rocío Adela López Loo